

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
8 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 46.

Seccion de gobierno.

Real orden previniendo que la gordura ú obesi-
dad produzca en lo sucesivo inutilidad para el
servicio de las armas.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la
Peninsula me dice de real orden en 19 de febrero
último lo que sigue:*

La Reina despues de haber oido á la junta di-
rectiva del cuerpo de sanidad militar y conformán-
dose con su parecer, se ha servido declarar que
en lo sucesivo produzca inutilidad para el servicio
de las armas la polisarcia, ó sea la gordura ú obe-
sidad que constituya al individuo en el caso de
no poder soportar las fatigas militares, ó de no
ejecutar con la rapidez y precision indispensables
los movimientos que exige el manejo del arma.

*Lo que se inserta en el presente boletin para co-
nocimiento del público y de los ayuntamientos cons-
titucionales de esta provincia. Cáceres 19 de mar-
zo de 1845. = Juan Muñoz Guerra.*

CIRCULAR NUMERO 47.

Seccion de gobierno.

Se previene á los ayuntamientos sigan como hasta
ahora cobrando las contribuciones, ínterin que el
Gobierno de S. M. no disponga otra cosa.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Penín-
sula se ha comunicado á este Gobierno político
en 9 de febrero último la real orden siguiente:*
Al Gefe político de Pontevedra dice el Sr. Mi-

nistro de la Gobernacion de la Península en esta
fecha lo siguiente:—La Reina á quien he dado
cuenta de las contestaciones habidas entre esa In-
tendencia de rentas y el alcalde de esa capital,
acerca de la recaudacion de las contribuciones, ha
tenido á bien mandar se prevenga á V. S. para
que asi lo haga entender á quien corresponda,
que el párrafo 3.º del artículo 73 de la ley muni-
cipal vigente, por el cual se ordena á los alcaldes
que activen el cobro de los impuestos públicos y
presten el apoyo de su aautoridad á los recaudado-
res, no altera, sino antes bien facilita, el cumpli-
miento de que por otras leyes ó disposiciones su-
periores ya se hallare establecido ó en adelante se
estableciere, y que mientras el Gobierno de S. M.
no haga uso de la facultad que por la ley actual
tiene de nombrar comisionados ó recaudadores
especiales, deben continuar como hasta aquí los
ayuntamientos en el desempeño de este mismo
encargo.

*Lo que he dispuesto se inserte en el presente bo-
letin para que llegue á conocimiento de los ayunta-
mientos constitucionales de esta provincia, á quie-
nes encarga cumplan exactamente cuanto se dis-
pone en la anterior real orden. Cáceres 19 de marzo
de 1845. = Juan Muñoz Guerra.*

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 7.

Orden de la Direccion general del Tesoro público
dictando varias reglas para la publicidad que ha
de darse siempre que se reciban giros de dicha
dependencia para pago de las clases que cobran
del Estado.

*La Direccion general del Tesoro público con fe-
cha 12 del que rige me dice lo que sigue:*
Son ya muy repetidas las quejas que llegan á
conocimiento de esta dependencia, indirectamen

te y por diferentes conductos, acerca de la detención que sufren los pagos que deben ejecutarse á los individuos y clases con los caudales que se remesan á las provincias; y la es tanto mas sensible, cuanto que por su parte en el mismo dia en que el Gobierno pone á su disposicion los fondos, se espiden los giros, para que sean intervenidos por la Contaduría general del Reino y la de Córte; y recogida por el Tesorero de Córte la aceptacion del Banco español de San Fernando, se los devuelva á fin de remesarlos á las provincias, lo cual ejecuta irremisiblemente tambien en el mismo dia, sin economizar ni el tiempo ni el trabajo, porque este es su deber y lo cumple exactísimamente.

El Tesoro no puede ser ya por mas tiempo indiferente á esta clase de quejas, aunque presienta que sean infundadas, porque no concibe que pueda haber interés alguno en los Intendentes de las provincias para demorar la distribucion de los fondos que reciben con determinada aplicacion, ni se persuade que por parte de las oficinas de contabilidad se proceda con indolencia en la estension de nóminas y libramientos; ni finalmente, puede admitir la hipótesis de que se retengan las sumas que se giran á su orden por esta Direccion, á fin de contar con este mayor caudal para pasarlo á los comisionados del Banco y acrecer las entregas en los arqueos semanales de que dan parte directamente al Ministerio de Hacienda.

Con el objeto de poder en todo momento informar á la superioridad, y que conste de un modo evidente que nada se omite por parte de las oficinas de esa provincia en la ejecucion de este servicio, prevengo á V. S.:

1.º Que en el mismo dia de llegar á sus manos el giro ó giros que se le remesen acuse su recibo, sin perjuicio de que despues se espida la oportuna carta de pago.

2.º Que sin la menor dilacion, y á ser posible en el inmediato dia, aparezca publicado por V. S. en el *Boletin oficial* hallarse en su poder la letra ó libranza para realizar los fondos con que haya de satisfacerse la obligacion ú obligaciones á que son aplicables.

3.º Que tambien haga V. S. se anuncie en el propio periódico oficial el dia en que se abra el pago y dé cuenta á esta Direccion, esplicando la causa ó causas que hayan motivado el retardo si lo hubiese habido.

Y 4.º Que inmediatamente disponga V. S. se inserte esta circular en el *Boletin oficial*, para que los interesados puedan con este conocimiento representar directamente á esta dependencia esponiendo sus quejas, á fin de adoptar, si son fundadas, las medidas convenientes á su remedio; así como si careciesen de motivo justo tenga noticia de ello el Gobierno, y las oficinas queden en el lugar que les corresponde, porque no puede permitirse que se hagan inculpaciones gratuitas que rebajen el buen crédito de las que desempeñan el servicio con eficaz celo y probidad.

Del recibo de esta esta circular espero me dará V. S. aviso sin omitir el remesar un ejemplar del *Boletin oficial* en que se haya publicado, evitando

todo recuerdo sobre este particular que recomiendo á V. S. con el mayor encarecimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para la comun inteligencia de todos los que perciben haberes del tesoro público. Cáceres 18 de marzo de 1845.—I. A. P. E. D. S. C., el administrador de la provincia, Antonio Vicente Sanabria.

La Direccion general de rentas estancadas con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:

Papel sellado. — Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 24 de febrero último la real orden siguiente:

Circular. — «S. M. la Reina ha tenido á bien aprobar la Instruccion para los Visitadores de la renta de Papel sellado y documentos de giro, formada por esa Direccion, con las modificaciones contenidas en los artículos 3.º, 4.º y 12 de la adjunta copia. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes, debiendo encargar á los Visitadores que no escedan los limites de la legalidad en el ejercicio de sus funciones: en inteligencia que hoy se advierte lo conveniente á los demas Ministerios, á fin de que las autoridades de sus respectivas dependencias auxiliien las visitas con su cooperacion, para que se cumplan y observen las disposiciones vigentes sobre dicha renta.»

Al trascribir á V. S. la anterior resolucion superior, no puede menos esta Direccion de recomendarle muy eficazmente el religioso cumplimiento de la Instruccion de Visitadores de que incluyo á V. S. ejemplares para los efectos consiguientes. De su puntual observancia y de la indudable cooperacion de V. S. y demas gefes de rentas para que los Visitadores puedan llenar su cometido con los menos obstáculos posibles, depende que vuelva á su esplendor una renta decaida tan solo por el desuso en que se hallan sus leyes orgánicas. No duda, pues, esta Direccion que contribuirá V. S. con el esquisito celo que le distingue en beneficio del servicio del Estado, á que este ensayo del Gobierno tenga el feliz éxito que de él se espera, elevando los valores de esta renta al tipo de que es susceptible, á cuyo fin se irán comunicando á los Visitadores disposiciones de que tendrá V. S. el conocimiento debido para su mas fácil ejecucion.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1845.—José María Lopez.

Lo que trascribo á V. S. para que en su dia y en obsequio al mejor servicio del Estado, se sirva prestar su cooperacion al Visitador de la renta del Papel sellado. Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 18 de marzo de 1845.—I. A. P. E. D. S. C., Antonio Vicente Sanabria.—Sr. Gefe político de esta provincia.

La Direccion general de rentas escancadas con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

Esta Direccion general en uso de las facultades que la concede el artículo 1.º de la Instruccion aprobada por S. M. en 24 de febrero último, ha nombrado Visitador de la renta de Papel sellado y documentos de giro en esa provincia al Dr. D. Agustin Perez de Contreras, á quien facilitará V. S. ejemplares de la referida Instruccion para su gobierno en el desempeño de las obligaciones de su encargo: dándole ademas á reconocer á las autoridades y oficinas de la misma provincia, y anunciando este nombramiento en el Boletin oficial. Lo que la Direccion manifiesta á V. S. á los efectos correspondientes, llevando esta orden la toma de razon de la Contaduría general del Reino.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 18 de marzo de 1845. — I. A. P. E. D. S. C., Antonio Vicente Sanabria. — Sr. Gefe politico de esta provincia.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El dia 30 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en los estrados de la Intendencia, ante el Sr. Intendente, Contador y Administrador del ramo; y en Trujillo y Madrigalejo, ante sus Alcaldes constitucionales, Procurador Síndico y Administrador subalterno, se procede á la venta del trigo existente en la panera de Madrigalejo, perteneciente al establecimiento, á precio de 20 rs. fanega, segun pliego de condiciones que estarán de manifiesto.

Asimismo en el propio dia y bajo el mismo precio, ante los señores Intendente y demas arriba dichos, en Membrío y Herrera, se venderán las fanegas de trigo que existen en la panera de la Herrera, todo segun pliego de condiciones. Cáceres 18 de marzo de 1845. — Fernando Garcia Becerra.

El dia 6 de abril próximo, de diez á doce de su mañana, en los estrados de la Intendencia, y ante el Sr. Intendente, Contador y Administrador del ramo, y en Alcántara, ante su Alcalde constitucional, Administrador subalterno y Escribano, se arriendan los agostaderos y espigas de la dehesa de la Encomienda Mayor de la Tapia, bajo el presupuesto de 4830 rs. por una temporada que empezará en 26 de abril y concluye en 29 de setiembre del corriente año; cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las respectivas escribanías. Cáceres 9 de marzo de 1845. — P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

D. José Mariano de Santos, Juez de primera instancia de esta villa de Gorrovillas etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á toda la persona que se crea con derecho á la obtencion y goce en propiedad de los bienes que constituyen los dotales de la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Arco fundó María Jimenez, vecina del Portezuelo, para que en el preciso término de treinta dias que empezarán á correr y contarse desde la publicacion en el boletin oficial de esta provincia, se persone en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á usar del derecho que les asista, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar pues al efecto queda abierto el juicio competente. Dado en Garrovillas á 13 de marzo de 1845. — José Mariano de Santos. — Por su mandado, Manuel Dimas Magdaleno.

Aviso á los Ayuntamientos de esta provincia.

La Administracion Tesorería de Cruzada, solicita de los Ayuntamientos de los pueblos, que no han remitido las Bulas sobrantes é intereses de las expensas de la predicacion de 1844, lo verifiquen en un término muy breve, pues de lo contrario se pedirá el apremio contra ellos. Lo que se les hace saber para que no se descuiden en esta parte ya urgentísima, y evitarse los perjuicios que son consiguientes. Plasencia 14 de marzo de 1845. — Antonio Moreno Gamonal.

INSTRUCCION JUDICIAL DE ALCALDES,

ó sea tratado original y completo de los deberes de los Alcaldes y sus Tenientes como jueces, y de los de sus Secretarios como actuarios en los negocios judiciales, escrito con arreglo á las leyes y práctica vigentes, por D. JOSÉ ORIOL INGLES, Ministro cesante de la Audiencia de Cáceres.

Consta dicha obra de un tomo en octavo prolongado, de buen papel satinado y esmerada impresion, y se halla de venta al módico precio de 14 rs. vn. en esta Capital en la librería de D. Antonio Concha, y en las principales librerías del Reino.

Estravio de una yegua.

De la dehesa de Madrigalejo se estravió una yegua de pelo castaño, pelicano, pintando mas en la trasera que la delantera, cerrada, mediana, cola negra, recién hechas las cuartillas, y herrada de las manos; la que segun noticias iba el cordel arriba cerca de Torrecillas. La persona que de ella tenga noticia se espera avise á la justicia de dicho pueblo. Madrigalejo y marzo 10 de 1845. — Pedro Granjo.

(Continuacion)

No sería necesario para demostrar semejante verdad mas que señalar con el dedo los progresos que ha hecho entre nosotros el gusto en las bellas artes, consignado en los muchos edificios construidos en España de cuatro siglos á esta parte, merced á la celosa y acertada direccion de nuestras academias. Concretándome al asunto de mi instruccion peculiar, los conocimientos de la arquitectura civil siempre han estado en razon directa de las luces que les han servido de fundamento. Todas las reglas que prescribe se reúnen, segun Vitruvio, en la definicion de ciencia compuesta de muchas disciplinas, con la cual se forma cabal juicio de las obras de todas las artes. Sin embargo, aparece mas propia la definicion de ciencia de buena edificacion, pues en ella va comprendida toda la indicacion que se requiere para la instruccion y construccion de toda especie de edificios, que es su objeto esclusivo.

Siguiendo el orden del citado Vitruvio en la enumeracion de las circunstancias y requisitos que han de acompañar á todo edificio, podrían dividirse en ordenacion, disposicion, simetria, entritmia, decoro y distribucion. Pero en gracia de la claridad, y acomodándome á la comun division que lo abraza todo, señalaré solo tres requisitos esenciales para una buena edificacion, á saber: *comodidad, solidez y hermosura*; segun el uso respectivo de cada una de ellas.

La *comodidad* es el primer objeto que se propone el que edifica. Puede mirarse como el resultado de la combinacion del máximo de ventajas con el mínimo de inconvenientes para el habitante ó habitantes del edificio. La comodidad pues establece que así el todo como las partes tengan la capacidad suficiente, y estén colocadas con la debida proporcion y conveniencia, segun los usos á que se destinan, debiendo en consecuencia considerarse como el complejo de muchas y diversas utilidades.

La *firmeza ó solidez* en los edificios asegura las ventajas de la comodidad, que sin aquella serian momentáneas ó mas bien ningunas, no dando seguridad á los que los habitan. Esta es la primera y principal ventaja que proporciona la solidez, y en ella se reúnen todas las comodidades. Tampoco es insignificante la que lleva consigo la firmeza en la edificacion, y es la de satisfacer la natural inclinacion del hombre á perpetuar su memoria. Poco tiempo bastará para hundir en la oscuridad y eterno olvido el nombre de Mausoleo del Asia, si la solidez de su sepulcro no lo llevará á todos los ángulos del universo, y al través de los siglos hasta nuestros dias. Tampoco sabríamos muchas de las proezas de Roma en los tiempos de su gloria y dominacion del mundo, si los años, obeliscos y pirámides que

aun subsisten, no nos lo contarán, con lenguas inmortales que han resistido á la accion voraz y destructora de los siglos y del hierro y fuego de los bárbaros, porque los edificios venciendo á todos con su solidez, dan á los hombres nueva vida que es la de la fama, mucho mas duradera que la que poseyeron.

La *hermosura y belleza* es la propiedad favorita de la arquitectura, y la que da el realce, digámoslo así, la fisonomía á los edificios. Verdad es que la comodidad y solidez son requisitos indispensables, pero la hermosura se hace entre ellas un lugar distinguido, en tanto que la ciencia se titula comunmente la *bella arquitectura*. Por esta razon desde los tiempos mas remotos se ha procurado revestir las obras de tan apreciable cualidad, y conseguido fijar reglas para el logro de tan importante fin.

A pesar de la variedad que se nota segun las diversas épocas, á pesar de los diferentes caminos que ha ensayado el genio para llegar al término que se propuso; es cierto, sin embargo, que el gusto universal, el cual debe servir de norma, ha establecido de muchos siglos á esta parte reglas constantes, de cuya observancia resulta la hermosura. Dichas reglas tienen su fundamento en la misma naturaleza, pues para establecerlas se sigue el modelo mas perfecto que presenta, á saber, el cuerpo humano.

Bajo estos principios y bases sólidamente establecidas, y que me sirven de tipo, voy á presentar varios proyectos delineados segun su clase para la mas clara inteligencia de los lectores y aficionados, y á fin de que los que se dedican á la profesion, se impongan en lo que deben saber, teniendo á la vista para poder guiarse en la invencion, modelos de casi todos los casos que generalmente ocurren, arreglados á los principios demostrativos y filosóficos de cada una de las clases á que pertenecen. — Manuel Fornes y Gurra.

(Se continuará.)

COMISION GENERAL DE LIBROS DE BAEZA.

ANUNCIO.

ALIVIO DE CONTADORES, nuevo libro de proratas de maravedises y granos; comprensivo á todos los dias del año comun.

Este folleto compuesto de 32 páginas en 8.º con su cubierta de color, es utilísimo á toda clase de personas, pues quizá no habrá una, que no tenga que ajustar cuentas de prorato con criados, arrendadores &c. &c.: lo recomendamos especialmente por su ínfimo precio de 2 rs. en Baeza, y 2 y medio fuera, franco el porte.

Se halla de venta en Cáceres en la Libreria de D. Lucas de Búrgos, Portal Llano.